

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE MAYO DE 1951 NUMERO 11.485

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 26 de 27 de Abril de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 4188, 4189 y 4190 de 30 de Enero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

Resolución N° 25 y 36 de 16 de Abril de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 281 de 7 de agosto de 1950, por la cual se confirma una resolución.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 826
(DE 27 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón García de Paredes, Consejero ad honorem de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4188

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resolución número 4188. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Julio Phil Fishman, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva N° 680, de fecha 9 de Abril de 1945, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Julio Phil Fishman, conserva, en toda su inte-

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 56 de 6 de Marzo de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 140 de 18 de Abril de 1951, por el cual se deroga un decreto.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

gridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4189

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resolución número 4189. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor José Samuel Levy, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva N° 347, de fecha 30 de Julio de 1943, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José Samuel Levy conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4190

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Naturalización. — Resolución número 4190. — Panamá, 30 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Daud Rohman Mondul, poseedor de la Carta de Naturalización Definitiva

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION**ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relieve de Barrera.—Tel. 3-3271. TALLERES: Imprenta Nacional.—Relieve de Barrera.
Apartado Nº 451.
AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 25.
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR.
SUSCRIPCIONES:
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO.
Número sueldo: B/. 0.65.—Sólicite en la oficina de venta de Imprenta.

Nº 1206 de fecha 15 de Marzo de 1930, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Daud Rohman Mondul conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Ehrman.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 35**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Contabilidad. — Resuelto número 35. — Panamá, 16 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Julieta Ramírez, Ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Costa Rica, en comunicación fechada el día 20 de Marzo de 1951, solicita se le concedan dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Julieta Ramírez, Ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Costa Rica, dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio E. Briceño.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Contabili-

dad. — Resuelto número 36. — Panamá, 16 de Abril de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Zenovia F. de Rodríguez, Secretaria del Despacho del Ministro solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943,

RESUELVE:

Conceder a la señora Zenovia F. de Rodríguez, Secretaria del Despacho del Ministro un mes de vacaciones a que tiene derecho, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
Julio E. Briceño.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 131**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 131.—Panamá, Agosto 7 de 1950.

VISTOS:

Ha vuelto, a título de consulta, la Resolución Número 10, de 7 de Julio de 1949, dictada por el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques. El respectivo expediente había venido anteriormente con el mismo fin; pero mediante providencia de 20 de Julio del año pasado, fué devuelto a la Gobernación de Coclé, para que, por su conducto, fuera enviado al Juez del Circuito de esa jurisdicción a fin de que se tramitara el juicio de oposición que debía formalizar el señor Angel Furlan contra la adjudicación del terreno que viene solicitando en compra el señor Germán Bethancourt, ubicado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, que tiene como superficie veintisiete hectáreas cuatro mil quinientos sesenta metros cuadrados (27 Hts. 4.560 M2) y alinderado así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, río Antón que lo separa de los terrenos de Angel Furlan y Gilberto Pérez Muñoz. Sobre esto hizo manifestación el opositor Furlan en diligencia que firmó en esta Sección que figura a fojas 18 del expediente.

Después de acogida la denuncia, consta en las correspondientes diligencias, que el actor no consignó la fianza que le fué fijada por el funcionario del conocimiento para garantizar las costas del juicio, conforme lo determina el Artículo, 199 del Código Fiscal, y de allí que declara desierta la acción, ordenando al mismo tiempo que fuera devuelto el negocio a esta Oficina por conducto de la Gobernación de Coclé, para que se prosi-

guiera la tramitación de la adjudicación del terreno a favor de Germán Bethancourt.

Se demuestra en las respectivas diligencias, que el inferior clasificó el terreno que se menciona en la forma siguiente: Veinte Hectáreas 20 Hts. a razón de Dos Balboas (B./ 2.00) cada una; y las restantes, o sean Siete Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Sesenta Metros Cuadrados (7 Hts. 4,560 M2) a razón de Seis Balboas (B./ 6.00), pagando así el interesado Ochenta y Ocho Balboas (B./ 88.00) como valor total del mismo. (Artículos 1º y 3º de la Ley 52 de 1938).

Consta además, que el adjudicatario se puso a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional en cuanto al pago de la Renta Agraria sobre el terreno que se menciona.

En cuanto a lo demás, observa este Despacho que se han cumplido en esta adjudicación cada una de las formalidades que señala el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y como quiera que hasta el momento de dictarse la presente Resolución, no se ha presentado ningún otro oponente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 10, de 7 de Julio de 1949, expedida por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Victor M. Silva E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Gladys E. Quintana,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto No. 56.—
Panamá, 6 de Marzo de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Lilia L. Céspedes B., Oficial de la Sección de Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Lilia L. Céspedes B., Oficial de la Sección de Personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, en sus de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo próximo, por el periodo de servicio que va del 24 de Junio de 1949 al 23 de Mayo de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 149

(DE 18 DE ABRIL DE 1951)

por el cual se deroga el Decreto Número 126 de 3 de Julio de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de la finca número 1127 denominada "Sitio de Chilbite", inscrita en el Registro al folio 64 del Tomo 22, ubicada en jurisdicción de este Distrito, se segregó un globo de terreno de cuatrocientas cincuenta y siete hectáreas, setecientos veintiocho metros cuadrados (457 Hts. 0728 M. C.), el cual ha sido parcelado en su mayor parte y que en el plano oficial se distingue como "Sección B-Bis";

Que por Decreto número 50 de 14 de Abril de 1948, el Ministerio de Hacienda y Tesoro puso a disposición de la Junta del Patrimonio Familiar ese globo de terreno de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad, con el número 19755, Tomo 475, Folio 338, Provincia de Panamá con el fin de que fuera dividido en lotes para dedicarlos a la agricultura;

Que el Decreto N° 126 de 3 de Julio de 1950, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, reglamentó la venta y adjudicación de ese globo de terreno al margen de la Ley 22 de 1941 sobre Patrimonio Familiar debido a que no todas las personas favorecidas son agricultores pobres;

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto N° 126 de 3 de Julio de 1950 y transiéndose al Ministerio de Hacienda y Tesoro la finca denominada "Sección B-Bis del Sitio de Chilbite" para que proceda a la venta de los respectivos lotes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son, (compuesta de los siguientes socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 405 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada so-

ciudad, que consiste de la representación de la palabra

NORTHCORD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, sacos, pantalones, abrigos, sacos de sport, camisas de sport, todos para hombres, y trajes-sastre, pantalones y faldas para mujeres. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 524,758 de mayo 2 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harnodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Boyie Midway Inc., corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras



y la representación de una bandera con las palabras BANDERA NEGRA al pie de ella, y que distingue insecticidas y desinfectantes.

Las palabras Black Flag y la representación de una bandera han sido usadas en Estados Unidos desde 1883, y las palabras Bandera Negra desde mayo de 1906. Se muestra la marca en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el

texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, enero 20 de 1951.

E. Jaramillo Arias,
Cédula Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de The Lovable Brassiere Company, una Corporación del Estado de Georgia, que tiene sus oficinas en el Nº 845, de la calle Spring, de Atlanta, Georgia, la cual ha sido organizada conforme a las leyes correspondientes de los Estados Unidos de América, le solicito el registro de la marca de fábrica

Lovable

de propiedad de la mencionada Compañía y que se usa tal como aparece en el diseño anexo a esta solicitud.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue "Brassieres" que fabrica y vende la peticionaria. Dicha marca de fábrica se aplica o fija en el artículo que ampara y sobre los envases, paquetes o cajas que lo contienen, cosiéndola, grabándola, imprimiéndola o tejiéndola; y se usa en los Estados Unidos de América desde el año de 1932.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado de Registro número 500,209, hecho en Washington, E. U. A., el 11 de mayo de 1948 y su traducción al español.

b) Seis etiquetas de la marca.

c) Un clisé de la marca.

d) Comprobante de haberse pagado el impuesto que grava el registro que se solicita.

e) El Poder que me ha otorgado la solicitante para que la represente en esta acción.

Panamá, 20 de febrero de 1951.

Ernesto Méndez,
Cédula Nº 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase anotar el registro a favor de Canadian Industries Limited, corporación canadiense domiciliada en Montreal, Quebec, Dominio del Canadá, de una marca de fábrica consistente en un dibujo ovalado formado de dos líneas, contenido de las letras y guiones



y el nombre "Canadian Industries Limited", entre las dos líneas. Sirve para distinguir: sustancias químicas para uso en las artes e industrias y para fines medicinales, agrícolas, hortícolas, sanitarios, veterinarios y fotográficos; preparaciones para blanquear, preparaciones para lavado, artículos auxiliares textiles, detergentes, tintes; pinturas, esmaltes, lacas, barnices, adelgazadores de pintura y otros materiales de pintura, materiales para quitar pinturas y materiales usados en la fabricación y mezcla de pinturas y otros materiales y en la fabricación de artículos de cerámica, pigmentos, colores, pastas, materiales de pegamento, sustancias pulidoras y de limpieza, cremas, cementos, adhesivos y materiales de relleno; fieltro, papel, algodón y otros materiales y tejidos revestidos o impregnados de pyroxilina; fieltro, papel y algodón y otros materiales y tejidos revestidos o impregnados con caucho, imitación de cuero; materiales a prueba de agua; cuellos, puños, peines, artículos de tocador, cepillos dentífricos, láminas plásticas, pernos y tubos plásticos, artículos plásticos de pyroxilina; láminas de celulosa y películas, acetato de celulosa, películas para rayos X, esponjas, tubos flexibles (véase la descripción en el archivo); explosivos, detonantes, casquetes, fusibles, y otros materiales explosivos, tacos de pólvora, municiones para deporte, fusibles, cartuchos guías; abonos, desinfectantes, fungicidas, insecticidas, exterminadores de maleza; sal común; solventes; caucho clorinado, caucho sintético, aceite secante sintético, resinas, materiales para modelado; combustible y lubricantes para motores, bases para lubricantes (véase el archivo); ceras (véase el archivo); minerales líquidos, metales y aleaciones; agentes flotadores, aceites espumosos (véase descripción en el archivo), aceites de pino; retardadores de fuego; extinguidores de incendio; anticongelantes.

Se usa en el país de origen desde el 20 de junio de 1927, y actualmente es usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 12 de febrero de 1951.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada J. A. Patteux (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 10 Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que tiene por la extensión de la parte superior una faja angosta. En el centro de la etiqueta aparece una viñeta ovalada dentro de la cual aparece la representación de un barco de vela, y debajo de la viñeta las palabras distintivas



y las palabras "The Perfection of Cigarette Luxury," y a la mano derecha el nombre de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica en etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° R625653 renovado por cuatro años contados desde octubre 6 de 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

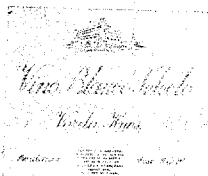
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sr. Ministro:

La Sociedad Anónima denominada, Varela Hermanos, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con asistencia principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino nacional de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco, que en la parte superior, en todo el centro, hay un Cuartel de piedra de tres torres, debajo en letras doradas se lee:



En la parte inferior, en todo el centro, en líneas sucesivas y letras doradas se lee:

PRODUCCION NACIONAL
PERMITIDO SU CONSUMO ANALIZADO
POR EL QUÍMICO OFICIAL
ELABORADO POR DESTILERIA
HERRERANA
VARELA HNOS.
PESE, REP. DE PANAMA.

A los lados derecho e izquierdo, en letras se lee:

BORDEAUX PESE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, están en uso desde el día 10 de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas, colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños, que han de distinguir. Se acompaña. Declaración jurada. Seis etiquetas, litigación de pago de impuesto, un clisé.

De Ud. atentamente.

Luis Varela,
Cédula N° 47-59475.

Presidente de Varela Hermanos S. A.
Panamá, 25 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Disston & Sons Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DISSTON

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir sierras (serruchos), asideros para sierras (serruchos), dientes de sierra insertos, portadientes de sierra insertos, mandriles para sierras, engomadores de sierras, engomadores cortadores de sierras, afiladores de engomadores de sierras, moldes para sierras, talladoras de sierras, trisadores de sierras, tenazas para limar sierras, guías de tenazas para limar sierras, afiladores de sierras, punzones para sierras, armazones para sierras, banquillos para aserrar, varillas para sierras, tornillos para sierras, herramientas para aserrar, tijeras-sierras de mano, llaves inglesas, limas, raspas, llanas, cuchillas para caña, cuchillas para maíz, cuchillas para setos, machetes, cuchillas para máquinas, cuchillas circulares, garfios, para podar, discos para fusión, escarvadores para huecos para postes, destornilladores, hojas cortantes para médicos, hojas cilíndricas para máquina, hojas para cuitidores y raspadores para ebanistas, (de la Clase 23, de los Estados Unidos de América; Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicánola a sus productos desde el año 1862 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1867 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe por lo general grabándola al agua fuerte directamente sobre los productos, aunque puede ser horadada con punzón, aplicada al hierro vivo, estarcida, impresa en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, o exhibida de otro modo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 90,101 de febrero 4 de 1913, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de febrero 4 de 1933; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, febrero 2 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

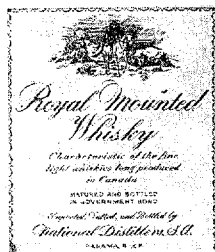
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía "Destiladora Nacional, S. A." (National Distillers, S. A., en inglés) constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, con bordes blancos enmarcados por una franja de color dorado que en su parte interna se encuentra adornada por pequeños ribetes y puntas del mismo color. El fondo de la etiqueta es blanco. En la parte superior, al centro, se distingue un monte con cumbre nevada poblado en sus laderas por pinos de color negro. El monte se proyecta sobre un horizonte de color dorado. En la parte final de las laderas del monte se ve un jinete vestido con una casaca roja, un pantalón negro, zapatos y polainas negras y con un sombrero de fieltro color aceituna. El jinete va montado sobre un caballo de color blanco. Debajo de la figura descrita se leen, en líneas sucesivas, las siguientes palabras:



escritas en caracteres grandes de color negro. Inmediatamente debajo, en líneas con caracteres de color dorado, se lee sucesivamente lo siguiente:

Characteristic of the fine
light whiskies long produced
in Canada

A continuación, en caracteres de color negro, se lee:

Matured and bottled
in government bond
Imported, Vatted, and Bottled by

Seguidamente, con caracteres de color dorado, se lee lo siguiente:
National Distillers, S. A.

Y finalmente, hay una línea, con caracteres en color negro, que dice así:

Panamá, R. de P.

La marca se usa para amparar y distinguir un whisky producto de la Destiladora Nacional, S. A., en el comercio nacional e internacional y se usará aplicando la etiqueta en los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en diversos colores y en letras de diversos tipos; su esencia lo constituyen las leyes de la misma, en particular la expresión "ROYAL MOUNTED WHISKY".

Se acompaña: (a) Comprobante del pago del impuesto; (b) Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma para reproducirla; (c) Poder; y (d) Declaración jurada.

Panamá, 27 de marzo de 1951.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Watson & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Leeds, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

QUIX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir líquidos no jabonosos, (de la Clase 3, División IV, de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las marcas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 665956 de enero 19 de 1948, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario. Panamá, 13 de febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. S. Hudson Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OMO

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir velas, jabón común, detergentes; aceites para el alumbrado, calefacción, o lubricación; fósforos; y almidón, añil (azul) y otras preparaciones para el lavado (de la Clase 47, División III, de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1908, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 301063 de diciembre 12 de 1908, con anotación de haber sido renovado por última vez a partir de marzo 6 de 1950 por 14 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que sus-

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

TRI-VI-SOL

unidas por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación dietética en estado líquido que contiene vitaminas A, D, y C en forma dispersible en agua, para la adición a fórmulas lácteas y otros alimentos, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos o ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de marzo de 1949 en el comercio del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y en la República de Panamá desde el 1° de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 532,894 de octubre 31 de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta.

POLY-VI-SOL

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica líquida que contiene vitaminas A, D, C, Tiamina, riboflavina, y niacinamida (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde mayo 3 de 1949 en el comercio nacional del país de ori-

gen y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 536,612 de enero 16 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 16 de marzo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

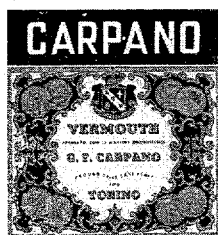
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sr. Ministro:

La Sociedad anónima, denominada Varela Hermanos, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con asiento principal de negocios en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, por conducto del suscrito, en calidad de representante legal, solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el negocio un Vermouth de su propia elaboración. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular que en la parte superior, tiene una franja rectangular de fondo rojo y sobre el cual lleva impresa, en letras de molde el nombre de la marca o sea la palabra



Inmediatamente debajo de la franja rectangular roja y en todo el centro, entre orlas doradas un escudo de armas con fondo color de vino y contornos dorados y cruzado con una banda blanca sobre la cual hay tres torres medioevales.

les. En el cantón siniestro del jefe una Cruz Blanca, y en el cantón de diestro un Dominó dorado.

Alrededor de la etiqueta y dentro de un marco dorado sobre el fondo blanco, una filigrana dorada con fondo de color vino, en cuyas esquinas hay dos medallas doradas. Debajo del escudo y en el centro de la filigrana en letras de imprenta doradas y negro se lee la palabra

VERMOUTH

Más abajo en líneas sucesivas y letras de color rojo, doradas y negro se lee.

PREMIATO CON ME MASSIME

ONOROFICENSE

G. F. CARPANO

PROVVre DELLE CASE REALI

TIPO

TORINO

En la parte exterior e inferior del marco dorado sobre una franja blanca se lee:

Producción Nacional — Permitido Su Consumo — Analizado por el Químico Oficial.

Elaborado por DESTILERIA HERRERANA — PESE, R. de P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompañan, están en uso desde el día 1º de enero de 1950, reservándose la Sociedad el derecho de usarlas colocándolas en envases o recipientes de diferentes tamaños que han de distinguir. Se acompaña, copia de la escritura Nº 1022 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, de julio 27 de 1950, declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de Impuesto, un clisé.

De Ud. atentamente.

Luis Varela,

Cédula Nº 47-59475.

Presidente de Varela Hermanos S. A.

Panamá, 16 de noviembre de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

TRI-VI-SOL

unidas por guiones, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir

una preparación vitamínica líquida que contiene vitaminas A, D y C (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 25 de marzo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1949.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 531,808 de octubre 10 de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 2 de febrero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, y con oficinas en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y el dibujo de un álabo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 8 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio

aceite de enjuagar, aceite para caminos, aceite lubricante, y grasas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 516.500 de octubre 18 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 3 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 16 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-10937, le ruego que se sirva ordenar que se extienda una Patente de invención que ampare durante un período de quince años los derechos exclusivos de don Fidel González Bárcena Fonsdeviela, domiciliado en Madrid, Calle de Leocadia Alba, Nº 4, España, al uso y explotación de su invento que consiste "en un procedimiento para la producción de un principio de acción lítica sobre el hemofilius pertussis y de acción terapéutica para el tratamiento de la tos-ferina", según se describe y reivindica en la Memoria que se agrega a este memorial, Memoria que consta de cinco hojas y escritas a máquina por una sola cara.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Registro de una Patente de invención por quince años extendida por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial, de Madrid, España, a favor de Fidel González Bárcena Fonsdeviela, que ampara su invento.
- Una Memoria descriptiva del procedimiento que se reivindica y a la cual antes me he referido.
- Un recibo en el cual consta que se han pagado los impuestos que establece la ley.
- El Poder que me otorga el peticionario para que lo represente en esta acción.

Panamá, 20 de febrero de 1951.

Ernesto Méndez.
Cédula 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Izaza M.

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, en cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura pública N° 652, de Abril 28 de 1951, de la Notaría a su cargo, los señores Jesús González y Emili Coparropa de Gomez, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "González y Coparropa Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República.

Que el capital social es de B/. 4,000.00 aportado por los socios por partes iguales quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura, prorrogables a voluntad de los socios.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 30410
(Primera publicación)

Demanda ordinaria de Simón Martínez contra César Candanedo.

Señor Juez de Circuito de Turno en la Civil:

Yo que suscribo, Simón Martínez, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, soltero, comerciante, vecino de La Chorrera, Distrito de Capira, y de tránsito en esta ciudad, por este medio confiro poder especial al abogado Alberto J. Barsallo, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, abogado en ejercicio, con Oficina en el N° 8 de la Avenida Norte, adonde recibe notificaciones, para que a mi nombre y en representación de mis intereses promueva demanda civil ordinaria contra el señor César Candanedo, varón, mayor de edad, comerciante, residente en el Boquete, Provincia de Chiriquí. La demanda será por daños y perjuicios que recibí con motivo de una colisión de vehículos en la Carretera Nacional, en el mes de Mayo del año retroproximo, y su cuantía será por suma mayor de mil bolsones (B/. 1,000.00).

El abogado Barsallo queda ampliamente facultado para transar, desistír, sustituir, renunciar y recibir.

Panamá, 3 de Mayo de 1951.

Simón Martínez,
Cédula N° 42-1579

En nombre y representación del señor Simón Martínez, de acuerdo con el mandato que antecede, yo, Alberto J. Barsallo, de generales ya dichas, promuevo demanda ci-

vil ordinaria contra el señor César Candanedo, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, domiciliado en el Boquete, Provincia de Chiriquí, para que mediante los términos de rigor sea condenado a pagarme a mi mandante la suma de dos mil bolsones (B/. 2,000.00) o lo que resulte de justa estimación de peritos, en concepto de perjuicios y daños. Pido que el demandado sea condenado, además, al pago de las costas y gastos de la presente acción.

Como hechos contrarios de la demanda, expongo:

Primero: El señor César Candanedo era el 16 de Mayo de 1950 el propietario del camión marca "International", motor número K.S.329.456 y que portaba la placa comercial número 1131 R.P. de dicho año.

Segundo: El mencionado camión era manejado, en la fecha indicada en el hecho anterior inmediato, por el señor Sebastián Sáenz.

Tercero: En la misma fecha, dicho camión estaba estacionado en la Carretera Nacional, entre las Colonias de Villa Carmen y Villa Rosario, Distrito de Capira, de este Circuito, como a las siete y media de la noche más o menos, y debido a que no guardaba en el estacionamiento todas las reglas indicadas por los reglamentos de tránsito (luces, señas especiales para la carga que sobresalía de la plataforma, etc.) la "auto-chiva" de propiedad de mi mandante, operada por el señor Arturo Barsallo y la cual portaba la placa comercial N° C-8895 de 1950, chocó contra el camión.

Cuarto: Debido a esa colisión, el vehículo de propiedad de mi mandante quedó totalmente destruido.

Quinto: El señor Sebastián Sáenz, operador del vehículo de propiedad del demandado, fue declarado culpable del accidente por el señor Juez Quinto del Circuito y la causa criminal se encuentra actualmente en el Segundo Tribunal Superior de Justicia, adonde se surte un recurso de apelación interpuesto por Sáenz.

Suspensión: Pido la suspensión de este juicio civil hasta tanto haya terminado el criminal.

Derrocho: Invoco las disposiciones contenidas en los artículos 1014, 1045 y concordantes del C. Civil, 1090 a 1194 (incl.), 1973, 2218 y concordantes del C. Judicial.

Pruebas: Denuncio como fuente de pruebas el juicio criminal que en el Juzgado Quinto del Circuito se sigue contra Sebastián Sáenz y los registros de vehículos que llevan en la Tesorería Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí. En su oportunidad haré uso de cuantas pruebas sean necesarias para establecer el derecho de mi mandante.

Panamá, 1 de Mayo de 1951.

Alberto J. Barsallo,
Céd. 47-7745

Es fiel copia de la demanda ordinaria que Simón Martínez interpone contra César Candanedo, y que ha sido presentada en este Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Raúl Guzmán, López G.

L. 30516
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Zambrano, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, regulado 24-1187, ha pedido de este Despacho la adjudicación a título en compra, del terreno denominado "El Limón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con cuatro mil doscientos (4200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Limón a Las Cabezas y terreno de José M^a Zambrano; Sur, camino a la Montaña de La Palma; Este, terreno de Eulogio Zambrano, y Oeste, terreno de José M^a Zambrano.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por el término de ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una

copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 24 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BACOE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 18.881
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que Feliciano Valdés, portador de la cédula de identidad personal número 5-2117, en memoria de 26 de Abril del presente año, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en Juan Díaz, Distrito de Antón, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino real de Juan Díaz a Antón; Este, río Juan Díaz y Oeste, terreno nacional ocupado por Juan de Dios Valdés; la superficie del terreno antes descrito es de treinta hectáreas, siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (30 hts. 7392 M²).

Para que sirva de formal notificación se dispone fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Antón, ambos por término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina, a las nueve de la mañana de hoy veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 13.881
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Espinosa, natural y vecino de este Distrito residente en El Higo, se encuentra depositada una potraca de color rosilla plateada, como de tres años de edad marcada en el perfil izquierdo, así (C) sin señal de sangre, por encontrarse vagando e introduciéndose en un potrero de su propiedad en el Corregimiento de Tinajas hace más de seis meses y a pesar de las averiguaciones que ha hecho para establecer quién sea su dueño, no lo ha podido conseguir por lo tanto lo presenta a este despacho como bien vacante. De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se han fijado avisos en esta Alcaldía y lugares públicos de esta población por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en su debido tiempo, de lo contrario vencido este término se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto se enviará al Ministerio de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega 17 de Abril de 1951.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ C.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Manuel Castellón, natural de este Distrito residente en esta cabecera, se enuen-

tra depositada una vaca monguta, de color negro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego en el cuerno derecho así: (S) sin señal de sangre, por encontrarse vagando hace más de año y medio por el lugar de Chichica de esta compeñión sin conocerse dueño alguno. De conformidad con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de este Distrito y se enviará copia de los mismos al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para que el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en su debido tiempo o sean treinta (30) días hábiles de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, Febrero 8 de 1951.

El Alcalde Municipal,

ARTURO A. CASTRELLON.

El Secretario,

Juvenal Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús Antonio López, varón, mayor de edad, casado, comerciante con residencia en esta cabecera se encuentra depositada una novilla de color cenizo oscuro, como de color naranja de edad y marcada en el anca con el ferrete del margen (N); la cual fue encontrada vagando en un potrero del depositante denominado El Piral en esta jurisdicción. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Gualaca, 21 de Febrero de 1951.

El Alcalde,

HERNANDO CANDANEDO.

El Secretario,

Medardo Olmedo Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gaspar Mojica, agricultor del barrio de Boquerón Viejo, se encuentra depositado un caballo de color azul que no se le ha encontrado marca de herrero, como de unos siete años de edad y sin dueño conocido, que se encontraba vagando por sus potreros hacia algunas semanas y que no obstante sus gestiones que hizo para averiguar su dueño no lo ha conseguido hasta la fecha por lo que resuelve denunciarlo a este despacho como bien vacante.

Que en vista de lo anterior y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente EDICTO en lugar visible de esta Alcaldía y en lugares concurridos de esta cabecera para que el que se encuentre con derecho a dicho animal, lo haga valer oportunamente. Igualmente se envía una copia de este Edicto al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" y si vencido el término legal no se ha presentado reclamo alguno, será rematado el bien en Subasta Pública.

Dado en Boquerón, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Aslan Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto dicha notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 39 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Alfonso Gallo, colombiano natural del Departamento de Río Negro Antioquia, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante residente en esta ciudad capital en Calle "Q", N° 1 bajos y con cédula de Identidad Personal número 2-658-052, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, para que comparezca a este Tribunal, Juzgado Quinto del Circuito, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Capítulo XIII, Título 19, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alfonso Gallo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA.
El Secretario, A. Vázquez Díaz.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al omitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo, por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de la señora Inés Boyd, se expresó en su Vista N° 49, de fecha 11 de Mayo de 1950.

"Señor Juez Tercero Municipal.—En el cuaderno que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, ex-empleado de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Inés Boyd y es recomiendo procedáis en conformidad por estimarse ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente de la lectura de las sumarias, se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de la Boyd la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) para un apartamiento en la Cuarta Casa y que firmó y selló el recibo que figura a fs. 4, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El conteo verificado por los expertos Mario Ballard y Zephane Duncan a fs. 12 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 4, fue Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad al rededor de una serie de denuncias que fueron presentados en su contra lo comprometen seriamente.—(Ido.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal".

Los mismos elementos de convicción que obran en los autos ya recibidos, aparecen en este expediente, siendo la damnificada en este negocio la señora Inés Boyd.

Nada tiene este Tribunal que objetar a la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignora los demás datos de identidad) como inductor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantenga la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Carlos Hormechea S.—(Ido.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.
El Secretario, Juan B. Acosta.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cometido en perjuicio de la

refina Pretto de Corpus. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El undécimo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, se refiere al perjuicio causado a la señora Josefina Pretto de Corpus.

Refiere la demandada que tenía un apartamento alquilado en una de las casas del Banco de Urbanización, y siempre pagaba al Sr. Salcedo el valor de la renta; que al tener noticia de ciertas irregularidades que ocurrían en las oficinas de esa institución, revisó sus recibos, y se dio cuenta de que los dos últimos no eran iguales a los que había recibido con anterioridad; y al hacer el reclamo le manifestaron que tenía que pagar nuevamente el arriendo correspondiente a los meses de Octubre y Diciembre del año de 1948; y fue así como su esposo, señor Hernández Corpus, resultó perjudicado en la suma de B/. 45.00.

Salcedo, pues, hizo uso de esa cantidad, a juicio de la denunciante, y como la firma que dice "B. Salcedo" puesta en uno de los recibos (véase folio 3), es idéntica a la que figura en la copia fotostática del cheque remitido al Funcionario de Instrucción por el Gerente Sr. C. A. Uribeola —tal como lo atestiguan los peritos M. Ballard y Z. Duncan, procede el enjuiciamiento del sindicado pedido por el señor Representante de la Vindicta Pública, en su Vista Nº 51 de fecha 11 de Mayo próximo pasado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como excubidores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" cometido en perjuicio de Carlos Quayle. El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al denunciar el señor Carlos Quayle a Ber-

nardo M. Salcedo, el día veintitrés del mes de Marzo de 1949, se expresó así:

Ocurrió que el quince de Febrero de este año me dirigí a la Oficina del Banco de Urbanización en esta ciudad con el objeto de pagar allí como de costumbre la suma de veintidos balboas cincuenta como valor del alquiler del apartamento Nº 9 que ocupo en la casa denominada Edificio Chugres que es de propiedad del Banco de Urbanización. La oficina, a mi llegada estaba cerrada, razón por la cual no pude hacer el pago; pero me acerqué allí cerca a la Oficina al señor Bernardo M. Salcedo a quien yo conocía y sabía que trabajaba en esa Oficina, y éste al verme me preguntó qué me deseaba, respondiéndome que efectuar el pago del alquiler de mi apartamento. Me dijo que podía dejárselo el dinero y me lo entregó. Yo le hice entonces entrega del dinero a Salcedo. Pero resultó que pasaban los días y no me entregaba el recibo correspondiente, pues en tres ocasiones se lo requerí y siempre me decía que después me lo entregaba hasta que por último confeccionó un recibo que firmó y me entregó. Recibo éste que consigné últimamente en la Oficina del Banco de Urbanización, pues allí se me llamó para arreglar con respecto al pago del arriendo del apartamento y yo mostré el recibo que me había entregado Salcedo, diciéndome que el recibo en cuestión no había sido expedido por la Oficina del Banco y que ante ellos no tenía valor alguno y que ellos no habían recibido la suma de veintidos balboas cincuenta a que dicho recibo se refiere. Estimo pues que el señor Salcedo se ha apropiado indebidamente de la suma de veintidos balboas cincuenta de mi propiedad.

Se trata, pues, del delito de "apropiación indebida", puesto que Salcedo le dio otro uso a los B/. 22.50 en su provecho, no entregándolos al colector ni mucho menos a su dueño señor Quayle.

La firma que dice B. M. Salcedo, visible a fojas 3 del recibo expedido al denunciante, fué puesta por la misma persona que firmó el cheque girado a favor de Salcedo por el Banco de Urbanización, es decir, que fue el sindicado Salcedo quien recibió de Quayle la cantidad antes dicha. Esta lo afirma los peritos M. Ballard y Z. Duncan a folios 12 del expediente.

El señor Agente del Ministerio Público recomienda el enjuiciamiento de Salcedo por el delito de "Estafa"; pero este Tribunal considera que el acto que se dice ejecutado por el sindicado, tiene todas las características de una "Apropiación Indebida", y así debe estimarse en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétese el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como excubidores del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Mayo de 1951.

CUADRO NUMERO 53 DE 19 DE FEBRERO DE 1951

Maiscos de Panamá, piezas de repuestos para motores diesel 7 bultos vapor Canadian de Nueva York por...	121
N. Lajman, pañuelos de algodón etc. 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.634
Horna Hnos., cebollas amarillas 300 bultos vapor Deterdijk de Rotterdam por...	8.101
Almacén Romero, carne prensada en latas 40 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	270
Almacén Romero, cebollas amarillas 400 bultos vapor Deterdijk de Rotterdam por...	837
Horna Hnos., cebollas amarillas 500 bultos vapor Deterdijk de Rotterdam por...	400
Almacén Romero, cebollas amarillas 300 bultos vapor Rotterdam por...	450
Cervecería Nacional, glucosa etc. 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	300
Cooperativa Pesquera, cajas vacías 189 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.797
Cardozo, un arco para usar con tractor caterpillar 3 bultos vapor Forester de Orenjastad por...	843
La Europea, cuero artificial para tapicería 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.754
E. A. González, bastidores de hierro etc. 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	578
Miguel Arbatza, aceite de higajo etc. 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	184
Piemerías Arias S. A., alimentos para pájaros 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	109
Carlos Troesth, despertadores 1 bulto vapor American Lader de Hamburgo por...	95
Alberto Azrak, telas de seda artificial etc. 7 bultos vapor Anón de San Francisco por...	3.290
Fidangu Bros., sardinas en latas 300 bultos vapor Forester de San Francisco por...	1.052
Heurtematte y Cia., auto Renault 1.480.536-1.480.537-1, 5 bultos vapor Frunel de El Havre por...	—
Heurtematte y Cia., auto Renault 1.1.480.536-1.480.537-1 6 bultos vapor Frunel de El Havre por...	4.021
Star & Herald, papel bond 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	485
Victor Azrak, telas de sedas 10 bultos vapor Marchen Maersk, de Japón por...	2.064
Victor Azrak, telas de sedas 7 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	1.149
Cia. Panameña de Aceites, ácido para la fab. de glicerina etc. 29 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	954
Cia. Panameña de Aceites, compuestos para cañeras etc. 27 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	546
Cia. Panameña de Aceites, heptaca 303 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	5.310
Paramount, películas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	240
De John D. Odum, desperdicios de madera etc. 2 bultos de Zona del Canal por...	55
Abadi Hnos., telas de seda artificial etc. 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.760
Metro Goldwyn Mayer, películas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	466
Orange Cross, arena machacada 100 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	64
Canal Agencies, aceite lubricante 10 bultos	

vapor Cristóbal de Nueva York por...	248
Azucarera Nacional, partes para plantas eléctricas etc. 2 bultos vapor Forester de Los Angeles por...	208
Jaime Ventura, jerez quina etc. 25 bultos vapor Orenjastad de Holanda por...	193
Partes para Autos, repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	105
Almacén Romero, frijoles, 50 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	90
Cia. Chiricana de Autos, auto mercury 51M 38776M-51M38874M, 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	6.736
Cia. Chiricana de Autos, mercury 51M 38850M-51M38825M vapor Cape Avinof de Nueva York por...	—
P. Icaza, máquinas para moler granos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	139
Universal Films, películas 7 bultos vapor Orenjastad de Curacao por...	13
Moisés S. Abadi, tejidos de seda artificial etc. 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	94
Agencias Centrales, gafas para los ojos número 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.550
Radio Picture, películas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	173
Agencias Eustace Lee, compuestos para zashur 124 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	410
Antonio Domínguez, telas de seda artificial etc. 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	3.025
American Supply, vasos de papel etc. 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.985
Star & Herald, ácido nítrico 29 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	581
Office Service, muellago y pasta 17 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	476

CUADRO NUMERO 54 DE 19 DE FEBRERO DE 1951

Felix B. Madura, confecciones planas de lino etc. 1 bulto vapor Samanco de Liverpool por...	693
Cosmetaria Imperial, botellas de vidrio "Francos", etc. 251 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	1.820
S. Bethancourt S. A., material de propaganda 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	100
Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	916
Casa Chen, sardinas en salsa de tomate 500 bultos vapor P y T Forester de San Francisco por...	1.732
Gmo. Samudio, partes para autos 4 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	420
Hugh H. Bouges, truck autocar Met. 45971, 1 bulto de Zona del Canal por...	309
Republic Pictures, películas 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.579
Wholesale Tire, goma 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	327
Wholesale Tire, pilas secas etc. 7 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	280
Cia. Alfaro, soldadura eléctrica 30 bultos de Zona del Canal por...	662
Jorge Landiress, apio, etc. 198 bultos vapor Platano de Estados Unidos por...	598

J. Ruiz Alvarez, Jarabe hemoglobina 5 bultos vapor Wioning de Paris por	357	Yun Pao Chen, hamaca de paja toquilla 2 bultos vapor Santa Luisa de Ecuador por	100
Productos fluorescentes, alambre de cobre conductores de corriente 22 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	597	Eugenio Chan, cantaro de vidrio 2 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por	160
Cia. Henriquez, whisky Canadian Club, etc., 545 bultos vapor Benny de Halifax por	6.779	Paul J. Kiener, queso 5 bultos vapor Deledijk de Rotterdam por	643
Cia. Henriquez, whisky Canadian Club, etc., 275 bultos vapor Benny de Halifax por	3.260	Cia. Internacional de Ventas, trapeadores 10 bultos vapor Platano de Estados Unidos por	258
Smooth & Cia., refrigeradoras comercial 1 bulto vapor Cape Avinof de Estados Unidos por	713	Cia. Internacional de Ventas, espárragos en latas 200 bultos vapor Platano de Estados Unidos por	1.188
B. L. Levy, Ronsonol fluido para encendedores 15 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	253	Cia. Internacional de Ventas, material de propaganda 2 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	80
Mariano Arcemena, compuesto de alquitran de hulla 3 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	161	Farinacia Everett, vino de quina 51 bultos vapor Vaandan de Rotterdam por	317
Hojalateria Panamá, herramientas 1 bulto vapor Flador Knot de Estados Unidos por	102	Esteban Durán Amat, whisky Highland Queen, 260 bultos vapor Grasfian, de Liverpool por	2.901
Motores Colpan, antenas para radio 46 bultos vapor Cape Avinof de Estados Unidos por	6.552	Esteban Durán Amat, vino de mesa blanco superior, etc., 55 bultos vapor Drace de Oporto por	530
Borica La Salud, vick vaporub, unguento etc., 13 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	401	Ana Isabel Wong, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Estados Unidos por	542
Radio Calidonia, accesorios para radios, etc., 13 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	740	Cia. Cymos, whisky Canadian Club, 250 bultos vapor Benny de Halifax por	3.076
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike etc., 325 bultos vapor Junior de Estados Unidos por	9.271	Panamerican Standard Brands, diamanta seca 50 bultos vapor Cape Avinof de Estados Unidos por	657
B. L. Levy, brochas para afeitarse 7 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	568	Julio C. Colón, moldes de hojalata para repostería 5 bultos vapor Santa Elisa de Estados Unidos por	220
Alberto Azrak, telas de algodón 21 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	6.887	Cia. Cymos, un carro wyllis M. N° 14.805. 1949, 1 bulto de Zona del Canal por	500
Gilberto Arias, ruiseles de casa 3 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	305	20th Century Fox, películas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	300
Banco Agropecuario e Industrial, leche descremada en polvo 10 bultos vapor Flador Knot de Estados Unidos por	311	Kodak Panamá, películas fotográficas etc., 41 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	14.231
Panama Trust Company, bancos pequeños de ahorros con sus 5 bultos vapor Levers Bend de Estados Unidos por	602	La Importadora, cebollas 200 bultos vapor Deledijk de Rotterdam por	210
La Viskayna, lechugas frescas 50 bultos vapor Sailor Splice de Estados Unidos por	248	Soto and Soto, paja para escuelas 47 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	1.418
Cia. Henriquez, whisky Old Taylor 100 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por	2.400	Mercedes Chen de Chen, cebollas 700 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.120
Sederia Miramar, papel crepé 18 bultos vapor Santa Margarita de Estados Unidos por	176	Ah Fú, velas 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	326
Gonzalo Medina, despericios de madera, usada 1 bulto de Zona del Canal por	70	Ah Fú, botellas de vidrios hibernos 40 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	211
Almacén Eléctrico, accesorios para lámparas, etc., 19 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	570	Smooth, repuestos para autos 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	371
La Viskayna, huevos 50 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	721	Mercedes Chen de Chen, fideos chinos 50 bultos vapor Forester de San Francisco por	271
Moisés Cattán V., cebollas amarillas 200 bultos vapor Deledijk de Rotterdam por	210	Mercedes Chen de Chen, fideos chinos harina de trigo 200 bultos vapor Forester de San Francisco por	936
La Viskayna, sardinas en salsa de tomate 50 bultos vapor Forester de Estados Unidos por	320	Smooth y Paredes, compuesto para limpiar 2 bultos vapor Forester de Los Angeles por	237
Bazar Hindostán, michiles orientales, etc., 5 bultos vapor Anna Maersk de Hong Kong por	1.633	Rafael Halphen, harina de trigo 50 bultos vapor Forester de San Francisco por	230
Rodelag, maquinaria (motores eléctricos) 5 bultos vapor Delft de Amberes por	368	Bella Dan de Baltimore por	136
La Viskayna, néctar de peras 100 bultos vapor Mormacguilf de Estados Unidos por	387	David M. Saso, artefactos de vidrios para uso doméstico 1 bulto vapor Deledijk de Rotterdam por	37
The Electric Service, diclorodifluorometano 10 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	595	Eduardo Franceschi, 30.000 pies cúb. de oxígeno etc., 175 bultos vapor Camión de P. D. Gas por	950
La Importadora, machetes para la agricultura 10 bultos vapor Parthia de Liverpool por	619	Virgilio Sosa, extracto de frambuesa 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	85
F. A. Orange Crush, ajos 50 bultos vapor Atomsa de Chile por	478	Virgilio Sosa, tabletas medicinales 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.002
Gerardo García, Jarabe de pino blanco y breva 16 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	334	Swift C9, queso etc., 69 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	826
F. Icaza & Cia., accesorios para tractor 1 bulto vapor Mormacguilf de Seattle por	1.635	Swift C9, mantequilla completa 20 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	839
Cia. Cymos, hojas de afeitar 17 bultos vapor Santa Margarita Estados Unidos por	1.383	Swift C9, carne de cerdo congelada 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	272